

NOTIFICACIÓN DE CONCILIACIÓN PROPUESTA DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

Fidel Torres vs. D/T. Carson Enterprises, Inc., et. al.,
Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Riverside
Causa N.º RIC1821431

Usted **no** está siendo demandado. La presente **no** es una publicidad. La presente notificación afecta sus derechos.

USTED ES ELEGIBLE PARA RECIBIR UN PAGO DE CONCILIACIÓN.**LEA DETENIDAMENTE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.**

Usted ha recibido la presente Notificación de Conciliación de Demanda Colectiva porque los registros de D/T Carson Enterprises, Inc. muestran que usted es lo que se denomina un "Miembro del Grupo" y, por lo tanto, tiene derecho a un pago de esta conciliación de demanda colectiva (la "Conciliación"). Los Miembros del Grupo son todos los empleados actuales y anteriores no exentos, no conductores, por horas de D/T Carson, Complete Coach Works y/o Carson Capital Corp. que trabajaron al menos un turno de 3,5 horas o más en California durante el período del 18 de octubre de 2014 al 25 de mayo de 2023 ("Período de la Demanda Colectiva").

El 21 de julio de 2023, el Honorable Manuel Bustamante del Tribunal Superior de California para el Condado de Riverside otorgó la aprobación preliminar de la presente Conciliación de Demanda Colectiva y ordenó que se notifique a todos los Miembros del Grupo sobre la Conciliación.

A menos que elija no participar en la Conciliación (en otras palabras, si elige "optar por excluirse voluntariamente") siguiendo los procedimientos que se describen a continuación, se le considerará un Miembro del Grupo Participante. Si el Tribunal otorga la aprobación final de la Conciliación, se le enviará por correo un cheque por su cuota del fondo de la Conciliación, que se estima en \$<<estAmount>>.

SI TODAVÍA TRABAJA PARA D/T CARSON ENTERPRISES, INC., LA PARTICIPACIÓN EN LA PRESENTE CONCILIACIÓN NO AFECTARÁ NI INTERRUMPIRÁ SU TRABAJO DE NINGUNA MANERA. LA DEMANDADA NO TOMARÁ REPRESALIAS EN CONTRA DE USTED POR SU PARTICIPACIÓN.

La ley de California prohíbe estrictamente las represalias. Las Demandadas tienen prohibido por ley tomar cualquier acción adversa en contra de cualquier Miembro del Grupo o de otra manera incidir, tomar represalias o discriminar a cualquier Miembro del Grupo debido a la participación o decisión del Miembro del Grupo de no participar en la presente Conciliación.

¿De qué trata la presente Causa?

Fidel Torres, Consuelo Alcalá y Francisco Munoz eran empleados de las Demandadas. Ellos son los "Demandantes" en la presente causa y están demandando a D/T Carson Enterprises, Inc.; Complete Coach Works; Carson Capital Corp.; y Dale Carson (las "Demandadas") en nombre de ellos mismos y de todos los Miembros del Grupo. Los Demandantes han alegado que las Demandadas violaron la ley al no proporcionarles a los Miembros del Grupo la capacidad de tomar sus períodos de descanso de 10 minutos fuera del sitio y libres de todo control por parte de las Demandadas.

Por lo tanto, los Demandantes demandaron a las Demandadas, alegando que: 1) no proporcionaron períodos de descanso o pago de primas en su lugar; 2) no proporcionaron declaraciones de salarios completas y precisas; 3) no pagaron los salarios devengados en los plazos estipulados; 4) violaron la Ley de Competencia Desleal de California, codificada en los artículos 17200, *et seq.* del Código de Negocios y Profesiones de California; y 5) están sujetos a multas asociadas en virtud del Código Laboral de California y la Ley General de Abogados Privados de California¹ ("PAGA", por sus siglas en inglés).

¹La Ley General de Abogados Privados ("PAGA") permite a los litigantes privados demandar a las empresas por ciertos tipos de presuntas violaciones de la ley relacionadas con los salarios y las condiciones de trabajo, incluida la falta de proporcionar períodos de descanso y, si tienen éxito, obtener multas civiles que luego se dividen entre los empleados afectados y el estado, con el 75 % de las multas para el Estado y el 25 % para los empleados afectados.

Esta notificación no pretende ser, y no debe interpretarse, como una expresión de ninguna opinión del Tribunal con respecto a la veracidad de las alegaciones planteadas en la Demanda o los méritos de las reclamaciones o defensas afirmadas. El Tribunal no se ha pronunciado sobre los méritos de las reclamaciones de los Demandantes o las defensas de las Demandadas de las mismas.

Las Demandadas no admiten ninguna alegación o irregularidad en la presente causa y, de hecho, niegan expresamente que cualquiera de sus prácticas en cuestión en la presente demanda haya sido o sean ilegales. Específicamente, las Demandadas afirman que los Miembros del Grupo fueron compensados adecuadamente en todo momento durante el Período de la Demanda Colectiva. Las Demandadas afirman además que D/T Carson Enterprises, Inc. tiene, y tuvo durante el Período de la Demanda Colectiva, políticas, prácticas y procedimientos legales de salarios y horarios, incluidas las políticas de cronometraje que cumplen con la ley.

Los Demandantes iniciaron conversaciones de conciliación con las Demandadas en un intento de resolver las reclamaciones en disputa en la presente causa. El 19 de abril de 2023, las Partes negociaron una conciliación en su nombre y el de los Miembros del Grupo con la asistencia de un tercero mediador. El acuerdo de las Partes ha sido documentado en una Estipulación Conjunta de Conciliación y Exoneración de Demanda Colectiva (la "Estipulación Conjunta").

El Tribunal ha aprobado la Estipulación Conjunta de manera preliminar. El Tribunal decidirá si dará la aprobación final a la Conciliación en la Audiencia Final de Aprobación y Equidad. La Audiencia Final de Aprobación y Equidad (la "Audiencia") sobre la idoneidad, razonabilidad y equidad de la Conciliación se llevará a cabo a las 8:30 a.m. del 19 de octubre de 2023, en el Departamento PS2 del Tribunal Superior de California para el Condado de Riverside, 3255 E. Tahquitz Canyon Way, Palm Springs, CA 92262. No se le requiere que asista a la Audiencia.

Los abogados de los Demandantes y de los Miembros del Grupo (los "Abogados del Grupo") son:

Elliot J. Siegel
Julian Burns King
KING & SIEGEL LLP
(213) 465-4802
724 S. Spring Street, Ste. 201
Los Ángeles, California 90014

Los Abogados del Grupo han investigado los hechos y las circunstancias subyacentes a las cuestiones planteadas en la presente causa y la ley aplicable. Si bien los Abogados del Grupo creen que las reclamaciones en la presente demanda tienen mérito, los Abogados del Grupo también reconocen que el riesgo y el gasto de la continuación del litigio justifican la conciliación. Debido a esto, los Abogados del Grupo creen que la Conciliación propuesta es justa, adecuada, razonable y en el mejor interés de los Miembros del Grupo.

Resumen de los Términos de la Conciliación

El Demandante y los Demandados acordaron conciliar la presente causa en nombre de ellos mismos y de los Miembros del Grupo por \$1,805,105.00 ("Monto Máximo de la Conciliación").

El Monto Máximo de la Conciliación incluye: (1) Pagos Individuales de la Conciliación a los Miembros del Grupo Participantes; (2) un pago de servicio de \$ 10.000 a cada Demandante Representante por su tiempo y esfuerzo en llevar adelante la presente causa y a cambio de una exoneración general de reclamaciones en contra de las Demandadas, sujeto a la aprobación del Tribunal; (3) Costos de Administración de la Conciliación que no superen los \$ 25.000; (4) \$ 105.000 a la Agencia de Desarrollo de la Fuerza Laboral de California, que representa la parte de las multas civiles del estado de California en virtud de la PAGA (o el 75 % de los \$ 140.000 asignados a las multas de la PAGA); y (5) sujeto a la aprobación del Tribunal de una solicitud de honorarios y costos, una adjudicación de hasta \$601,701.67 en honorarios de abogados y hasta \$ 135.000 en costos y gastos de litigio para los Abogados del Grupo.

Después de deducir los pagos de servicios al Demandante, los Costos de Administración de la Conciliación, la parte del pago de la PAGA que se pagará a la Agencia de Desarrollo de la Fuerza Laboral de California y los honorarios y costos/gastos de abogados, quedará un total disponible de aproximadamente \$908,403.33 para los Miembros del Grupo que no opten por excluirse voluntariamente de la Conciliación ("Monto Neto

de la Conciliación"). D/T Carson Enterprises, Inc. pagará los impuestos sobre la nómina del lado del empleador fuera del Monto Máximo de la Conciliación.

Plan de Distribución a los Miembros del Grupo.

Los Pagos Individuales de la Conciliación se calcularán y distribuirán del Monto Neto de la Conciliación en función de la cantidad de semanas que un Miembro del Grupo Participante trabajó durante el Período de la Demanda Colectiva ("Semanas Laborales"). Los cálculos específicos de los Pagos Individuales de la Conciliación se realizarán de la siguiente manera:

- a. La Administradora de la Conciliación calculará la cantidad de Semanas Laborales por Miembro del Grupo Participante durante el Período de la Demanda Colectiva en función de los registros en posesión, custodia o control de las Demandadas.² Las Semanas Laborales se determinan calculando la cantidad de días que cada Miembro del Grupo realmente trabajó durante el Período de la Demanda Colectiva, dividiéndolos entre siete (7). Las Semanas Laborales Individuales de los Miembros del Grupo se calcularán al centésimo más cercano de una semana laboral completa.
- b. Con el uso de los Datos de del Grupo, la Administradora de la Conciliación calculará el total de Semanas Laborales para todos los Miembros del Grupo de la Conciliación sumando la cantidad de Semanas Laborales trabajadas por cada Miembro del Grupo de la Conciliación durante el Período de la Demanda Colectiva. Las Semanas Laborales respectivas de cada Miembro del Grupo de la Conciliación se dividirán entre el total de Semanas Laborales de todos los Miembros del Grupo de la Conciliación, lo que da como resultado la Porcentaje de Pago para cada Miembro del Grupo de la Conciliación.
- c. Al calcular las Semanas Laborales, la Administradora de la Conciliación ponderará todas las Semanas Laborales trabajadas después del 15 de junio de 2019 hasta el final del Período de Exoneración como 1/20 del "valor" de cada Semana Laboral trabajada desde el 18 de octubre de 2014 hasta el 15 de junio de 2019. La intención de esta ponderación de Semanas Laborales es dar cuenta de la fuerza relativa de las reclamaciones del Grupo durante el Período de Exoneración ante la emisión del Memorándum de junio de 2019 y el Manual de 2020 por parte de las Demandadas en los que afirman que autorizaron y permitieron los períodos descanso fuera de las instalaciones como una cuestión de política y práctica.
- d. El Porcentaje de Pago de cada Miembro del Grupo de la Conciliación se multiplicará luego por el Monto Neto de la Conciliación para calcular los Pagos Individuales de la Conciliación estimados de cada Miembro del Grupo de la Conciliación.
- e. Con el uso de los Datos del Grupo, la Administradora de la Conciliación calculará la cantidad total de períodos de pago en el Período de la PAGA y dividirá la cantidad individual de períodos de pago elegibles de cada Miembro del Grupo en el Período de la PAGA para determinar su porción prorrateada de la parte del Pago de la PAGA asignada a cada Empleado Agraviado.³ Los Pagos de la PAGA de los Miembros del Grupo se calcularán al centésimo más cercano de una semana laboral completa, como se estableció anteriormente.
- f. De conformidad con los registros de las Demandadas, usted trabajó <<Total_WorkWeeks_Not Adjusted>> Semanas Laborales durante el Período de la Demanda Colectiva y usted <<Former_Employee_Spanish>> un antiguo empleado. En consecuencia, su pago estimado de conformidad con los términos de la Conciliación es de aproximadamente \$<<estAmount>>.
- g. El rango estimado de reintegro para los Miembros del Grupo es \$5,026.51 y \$0.20.

² Se presumirá que los datos de la Semana Laboral de las Demandadas son correctos, a menos que un Miembro del Grupo en particular demuestre lo contrario a la Administradora de la Conciliación mediante evidencia verosímil por escrito. Todas las disputas de las Semanas Laborales serán resueltas y decididas por la Administradora de la Conciliación en consulta con los Abogados del Grupo y los abogados de las Demandadas. La decisión de la Administrador de la Conciliación sobre todas las disputas de Semanas Laborales será definitiva e inapelable.

³ El Período de la PAGA es el período del 13 de febrero de 2018 al 25 de mayo de 2023.

Si cree que la información proporcionada anteriormente sobre la cantidad de sus Semanas Laborales Individuales es incorrecta y desea disputarla, envíe el Formulario de Impugnación adjunto a su Formulario de Cuota a la Administradora de la Conciliación en *Torres vs. D/T Carson Enterprises, Inc.* Administradora de la Conciliación; a/c CPT Group, Inc.; 50 Corporate Park; Irvine, CA 92606 a más tardar 30 días después de la fecha en que se le envió por correo la presente Notificación de Conciliación de Demanda Colectiva. Si disputa la información indicada anteriormente, prevalecerá la información proporcionada a la Administradora de la Conciliación a menos que pueda proporcionar documentación que establezca lo contrario. Cualquier impugnación, junto con la documentación de respaldo ("Impugnaciones"), debe tener matasellos hasta el 14 de septiembre de 2023. **NO ENVÍE ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA A LA ADMINISTRADORA DE LA CONCILIACIÓN NO SE DEVOLVERÁ NI SE CONSERVARÁ.**

Asuntos fiscales de los Miembros del Grupo

Los Formularios W-2 y 1099-MISC del IRS se distribuirán a los Miembros del Grupo Participantes y a las autoridades fiscales correspondientes que reflejen los pagos que reciban los Miembros del Grupo en virtud de la Conciliación. Los Miembros del Grupo deben consultar a sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales de los pagos que reciban en virtud de la Conciliación. A los efectos de la presente Conciliación, el 33 % de cada Pago Individual de la Conciliación se asignará a los presuntos salarios no pagados, el 33 % se asignará a las presuntas multas civiles no pagadas, y el 34 % se asignará a intereses. Nuevamente, consulte con un asesor fiscal sobre la importancia de cómo se asigna cada Pago de Individual de la Conciliación entre salarios, multas e intereses. La presente notificación no pretende proporcionar asesoramiento legal o fiscal. En la medida en que se interprete que la presente notificación o cualquiera de sus anexos contenga o constituya un asesoramiento sobre cualquier asunto fiscal federal o de los Estados Unidos, dicho asesoramiento no está destinado ni escrito para su utilización, y no puede ser utilizado por ninguna persona con el fin de evitar sanciones previstas en el Código Tributario.

Sus opciones en virtud de la Conciliación

Opción 1: *Recibir Automáticamente un Pago de la Conciliación.*

Si desea recibir su pago de la Conciliación, no se requerirá ninguna otra acción de su parte. Recibirá automáticamente su Pago Individual de la Conciliación de la Administradora de la Conciliación, siempre y cuando la Conciliación reciba la aprobación final del Tribunal.

Si elige la **Opción 1**, y el Tribunal otorga la aprobación final de la Conciliación, se le enviará por correo un cheque por Fsu cuota de los fondos de la Conciliación. Adicionalmente, se considerará que ha exonerado o renunciado a las siguientes reclamaciones ("Reclamaciones Exoneradas") en contra de las Partes Exoneradas por el Período de Exoneración

Las Reclamaciones Exoneradas incluyen:

Todas las reclamaciones presentadas en la Demanda o todas las reclamaciones que razonablemente podrían haberse alegado con base en las alegaciones fácticas contenidas en la reclamación operativa y en las cartas de LWDA, incluidas, entre otras, todas las siguientes reclamaciones de agravio: 1) no proporcionar períodos de descanso o pago de primas en su lugar; 2) no proporcionar declaraciones de salarios completas y precisas; 3) no pagar los salarios devengados en los plazos estipulados; 4) competencia desleal; y 5) multas civiles en virtud del Código Laboral de la Ley General de Abogados Privados de California de 2004, Cód. Lab. Cal. Art. 2298, *et seq* ("PAGA").

Partes Exoneradas significa:

Los "Demandados" D/T Carson Enterprises, Inc.; Complete Coach Works; Carson Capital Corp.; Alberto Tarajano; y Dale Carson.

El Período de la Exoneración es el período del 18 de octubre de 2014 al 25 de mayo de 2023.

Opción 2: *Exclusión Voluntaria de la Conciliación*

Se le tratará como Miembro del Grupo Participante, participando plenamente en la Conciliación de la Demanda Colectiva, salvo que notifique a la Administradora por escrito que desea excluirse voluntariamente a más tardar el 14 de septiembre de 2023.

Si no desea participar en la Conciliación, podrá excluirse de participar presentando una solicitud o carta por escrito "Solicitud de Exclusión de la Conciliación de la Demanda Colectiva" a la Administradora de la Conciliación con matasello hasta el 14 de septiembre de 2023. Su solicitud por escrito debe indicar expresa y claramente:

"DESEO SER EXCLUIDO DE LA CONCILIACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA TORRES VS. D/T. CARSON ENTERPRISES, INC., ET. AL. ENTIENDO QUE, SI PIDO SER EXCLUIDO DE LA CONCILIACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA, NO RECIBIRÉ NINGÚN PAGO DE LA CONCILIACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA".

La solicitud de exclusión por escrito debe incluir su nombre, firma, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social. Firme, feche y envíe la solicitud de exclusión por First-Class Mail de los EE.UU. o equivalente, a la dirección que se indica a continuación.

Fidel Torres vs. D/T. Carson Enterprises Inc.
a/c CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
Teléfono: 1-888-268-6079

La solicitud por escrito para ser excluido de la Conciliación debe tener matasello para la Administradora de la Conciliación hasta el 14 de septiembre de 2023. Si presenta una solicitud de exclusión que no tiene matasellos anterior al 14 de septiembre de 2023, se rechazará su solicitud de exclusión y se le incluirá en la Conciliación de Demanda Colectiva.

Si elige la **Opción 2**, ya no será un Miembro del Grupo. Por lo tanto, usted: (1) no recibirá ningún pago de la Conciliación, con la excepción de su porción prorrateada de la porción del empleado de la conciliación del motivo de demanda de la PAGA a la que presuntamente tienen derecho los Empleados Agraviados; (2) no se considerará que ha exonerado ninguna reclamación debido a la presente Conciliación con la excepción del motivo de demanda de la PAGA; y (3) no podrá presentar una objeción a la Conciliación.

No envíe una Impugnación y a su vez una Solicitud de Exclusión. Si lo hace, la Solicitud de Exclusión no será válida, se le incluirá en el Grupo de la Conciliación y estará sujeto a los términos de la Conciliación.

Opción 3: Presentar una Objeción a la Conciliación

Si desea objetar la Conciliación, puede enviar una objeción por escrito a la Administradora de la Conciliación. Su objeción debe proporcionar: su nombre completo, dirección y número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social, las fechas en que estuvo empleado por D/T Carson Enterprises, Inc. en California y sus objeciones a la Conciliación, incluyendo cada motivo específico que respalde cada objeción y cualquier respaldo legal para cada objeción junto con cualquier evidencia que respalde su objeción. Su objeción debe enviarse por correo a la Administradora de la Conciliación antes del 14 de septiembre de 2023.

También podrá comparecer en la Audiencia Final de Aprobación y Equidad programada para el 19 de octubre de 2023 a las 8:30 a.m. en el Departamento PS2 del Tribunal Superior de California para el Condado de Riverside, ubicado en 3255 E. Tahquitz Canyon Way, Palm Springs, CA 92262, y discutir sus objeciones con el Tribunal y las Partes por su propia costa. Podrá comparecer en la Audiencia independientemente de si presentó una objeción por escrito. También podrá contratar a un abogado para que lo represente en la Audiencia a su propia costa. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y el número de la causa, la cual es: *Fidel Torres vs. D/T Carson Enterprises Inc., et. al.*, Número de Causa del Condado de Riverside N.º RIC1821431.

Si elige la **Opción 3**, seguirá teniendo derecho al dinero de la Conciliación. Seguirá siendo un miembro de la Demanda Colectiva, y si el Tribunal anula sus objeciones y aprueba la Conciliación, recibirá su Pago Individual de la Conciliación y estará sujeto a los términos de la Conciliación de la misma manera que los Miembros del Grupo que no

objeten, incluida la consideración de haber exonerado las Reclamaciones Exoneradas. No puede objetar la conciliación y excluirse a sí mismo. Debe elegir una sola opción.

Información Adicional

La presente Notificación de Conciliación de Demanda Colectiva es solo un resumen de la presente causa y la Conciliación. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos implicados en la presente causa y la Conciliación, podrá consultar las alegaciones, la Estipulación Conjunta de la Conciliación y otros documentos archivados en la presente causa, que se podrán inspeccionar en el Despacho del Secretario del Tribunal Superior de California para el Condado de Riverside, durante el horario laboral habitual de cada día del tribunal.

Todas las preguntas de los Miembros del Grupo con respecto a la presente Notificación de Demanda Conjunta y/o la Conciliación deben dirigirse a la Administradora de la Conciliación o al Abogado del Grupo.

Puede ver una copia de la Orden de Aprobación Preliminar y la presente Notificación en: www.cptgroupcaseinfo.com/dtcarsonsettlement. Si el Tribunal otorga la aprobación final después de la Audiencia de Final Aprobación y Equidad, se publicará una copia de esa orden en el sitio web dentro de los 10 días posteriores a la inscripción de la aprobación final.

NO CONTACTE AL TRIBUNAL SI TIENE PREGUNTAS SOBRE LA PRESENTE NOFITICACIÓN.